



RADICADO No. 23 001 31 05 003 2021-00147-00.

Montería, veinticinco (25) de Julio de 2023.-

Nota Secretarial: Al Despacho de la señora Juez, informándole a usted que a post de celebrarse la audiencia del artículo 77 del CPL la que se encuentra programada para el día de 31 de julio de 2023; la representante legal de la demandada AGUAS DE CORDOBA SA ESP, GLORIA CECILIA CABRALES SOLANO presenta al correo institucional del Juzgado j03lcmn@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitud de reprogramación de la audiencia, toda vez que debe atender diligencias de carácter administrativos. PROVEA.

MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veinticinco (25) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2021-00147-00
Demandante:	KIDINSON MILLAN HOYOS
Demandado:	AGUAS DE CORDOBA S.A ESP

En escrito presentado el día 19 de julio de 2023, la parte demandada, a través de su representante legal GLORIA CECILIA CABRALES SOLANO, solicita al Juzgado la reprogramación de la audiencia del día 31 de julio de 2023 toda vez que deberá atender asuntos de carácter administrativos.

Analizada la solicitud del aplazamiento de la audiencia a realizarse en el presente proceso, el Despacho no accederá a la misma en razón a lo siguiente:

Mediante auto de fecha del 10 de mayo de 2022 el Despacho fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del CPTSS, para el día 23 de septiembre del año 2022.

Luego mediante memorial, el señor apoderado de la parte demandada, solicita el aplazamiento en consideración a que la representante legal GLORIA CECILIA CABRALES SOLANO de la demandada no estará en la ciudad para esa fecha por cuanto estará atendiendo asuntos de carácter administrativos en la ciudad de Bogota, lo que le imposibilita la asistencia a la audiencia.

Posteriormente el Juzgado accede y señala nueva fecha para llevar a cabo la misma, para el día 13 de Febrero de 2023; en tanto el apoderado judicial de la parte demandante realiza petición de prueba al Juzgado y solicitud de aplazamiento de la audiencia, siendo considerada y aceptada por esta unidad judicial.

Ulteriormente mediante auto de fecha 23 de mayo de 2023, es señalada nueva fecha para llevar a cabo la misma, para el día 31 de julio de 2023.



Ahora bien, de conformidad con los artículos 44, 45 y 77 del CPTSS, son principios en materia de oralidad laboral:

i) la realización de máximo dos audiencias, ii) la imposibilidad de suspensión de las mismas y el deber de llevarlas a cabo hasta agotar completamente su objeto; y iii) la imposibilidad de más de un aplazamiento indistintamente de quien lo haya solicitado.

Que verificado el expediente, la audiencia en cuestión ya fue objeto de aplazamiento, en varias oportunidades, así: una solicitada por la parte demandante, y en dos oportunidades por la parte demandada; por lo que, de conformidad con las normas antes referenciadas, no es posible realizar un nuevo aplazamiento.

Por lo demás, no puede perderse de vista, que teniendo en cuenta la congestión actual que posee este Juzga en cuando a la programación de las fecha a la audiencia, aceptar un nuevo aplazamiento conllevaría fijar data lejana, haciendo más tardía la solución del presente asunto.

Acorde con lo dicho se,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la petición de aplazamiento elevada por la parte demandada. En consecuencia se mantiene el día 31 de Julio del año que corre a partir de las 3 de la tarde, como fecha y hora para realizar la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTSS

SEGUNDO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso através de los correos electrónicos suministrados

TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b8b3ec2ce60e8c14a5501323d15088cdbe146db0da664ad7e8d789f4eb6f20e

Documento generado en 25/07/2023 04:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>